




A: Edison Avilés Deliz, Presidente  
Negociado de Energía

De: José Maeso, Gerente del Programa de Microredes  
Crowley Fuels Caribbean 

Fecha: 9/25/2019

Re: **Propuesta de Reglamento de Mecanismos de Incentivos Basados en Desempeño**

Sobre la resolución y propuesta de reglamento en referencia publicados el pasado 26 de agosto de 2019 en el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0014, presentamos los siguientes comentarios:

### Aplicabilidad

La Resolución del 26 de agosto de 2019 que acompaña esta propuesta de reglamento, indica que el mismo será de aplicación a todas las Compañías de Servicio Eléctrico, excluyendo a las Cooperativas de Energía. A renglón seguido dice que el Negociado podrá determinar, a su discreción, qué entidad o entidades estarán exentas de estas disposiciones. A nuestro mejor entender, este reglamento no sería de aplicación a muchos tipos de Compañías de Servicio Eléctrico, o por lo menos no en su totalidad, ya que, por ejemplo, no todas las Compañías estarían sujetas a cumplir con la Cartera de Energía Renovable, entre otras disposiciones. Entendemos que de ser este el caso, las excepciones para exención del cumplimiento con este reglamento que tendría que emitir el Negociado se convertirían en la norma, provocando casi una reglamentación individual para cada Compañía o tipo de Compañía.

La Sección 7.2 del reglamento propuesto habla de los Incentivos Financieros para compañías con fines de lucro "sujetas a la regulación de tarifas" por el Negociado. Además, con relación a las demás Compañías de Servicio Eléctrico la Sección 7.3 (B) dice que el Negociado "podrá" aplicar Mecanismos de Incentivo si determina que son necesarios para inducir a dichas compañías hacia cierto desempeño consistente con las políticas públicas. Nuevamente, el lenguaje del reglamento propuesto es tan amplio como para no presentar un escenario claro a futuras compañías que deseen participar del mercado eléctrico local sobre los requisitos a los que estarían sujetas.

Si tomamos como ejemplo otras jurisdicciones de los EE.UU., la aplicabilidad de este reglamento se efectuaría según la Sección 7.2 indicada anteriormente. Aun cuando el Negociado tuviera la jurisdicción para regular otro tipo de compañías, consideramos que las métricas u objetivos podrían afectar adversamente las finanzas de dichas compañías, por lo que entendemos prudente que los procesos para establecer los mismos sigan los parámetros de participación y transparencia que han caracterizado al Negociado en todos sus asuntos.



### Itinerario de implementación

La Sección 3.1 del referido reglamento menciona que el Negociado iniciará un procedimiento por tipo de Compañía y/o Compañía para establecer Métricas, Objetivos e Incentivos Financieros, sin embargo no está claro cuándo comenzará este proceso, si será luego de concluir el proceso de este reglamento, o si será un proceso concurrente o si será de alguna otra manera.

Como ejemplo, nos referimos al proceso de reglamentación sobre el trasbordo de energía en el Caso Núm. CEPR-MI-2018-0010. En la Resolución y Orden del 1ro de marzo de 2019, el Negociado, en la Sección III, establece claramente cuáles serán los procesos que se llevarán a cabo relacionados al trasbordo y las fechas estimadas en las que se llevarán a cabo. Consideramos que en cuanto fuese aplicable, un detalle similar podría ayudar a comprender mejor el itinerario de implementación del reglamento que nos compete en este proceso.

Agradecemos la oportunidad de proveer nuestros comentarios.